

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00044 00

1. Se niega la solicitud de aclaración que realiza el apoderado judicial de los demandados sobre el auto proferido el 29 de septiembre del presente año (Pdf 59), por cuanto dicha providencia no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda (art. 285 C.G.P.).

Al contrario, lo que se divisa en el escrito allegado, es que el abogado pretende que se vuelva a estudiar la decisión adoptada en aquel auto, lo cual resulta improcedente ya que por medio de aquella se resolvió un recurso de reposición previo (art. 318 inc. 3 C.G.P.), por lo cual debe estarse a lo allí dispuesto.

2. Por secretaría dese cumplimiento al numeral 4 del auto del 29 de septiembre de 2022 (Pdf 58), remitiendo el oficio correspondiente al Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá para que defina sobre la acumulación de los procesos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088d51f2b7d7e6d265a9f2ab7ff00fb3595dce794f8084cfdc1cd29d1b84dac2**

Documento generado en 23/11/2022 02:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>